Año de 1862. Núm. 154.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 22 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán à dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Domingo 14 de Diciembre número 348)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo Sr.: Determinados por la Real órden de 24 de Mayo del año anterior los estudios que con arreglo á los progamas vigentes deberàn hacer los Cirujanos de segunda y tercera clase, aspirantes à la Licenciatura en Medicina, elevaron diversas reclamaciones varios Profesores de Cirugía, alumnos de aquella facultad, con el fin de que respecto de ellos no tuviese aplicacion la expresada medida

En su vista, y de las aclaraciones dictadas con posterioridad, la Reina (Q. D G.), conformándose en un todo con el dictàmen del Real Gonsejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Cirujanos de todas las clases, excepto los de cuarta, podràn aspirar á los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en medicina, siguiendo y probando en las facultades médicas los cursos que á continuacion se expresan, debiendo, para ser admitidos á la matrícula, presentar sus títulos respectivos y el de Bachiller en artes, ó copias testimoniadas de estos documentos.

2.º Los Cirujanos de cuarta clase que carezcan de estudios académicos no podrán aspirar, en calidad de tales, á la Licenciatura de la facultad.

3.º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de los antiguos Colegios de cirugía médica podràn aspirar á la Licenciatura en medicina, estudiando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Patología médica.
Clínica médica (primer curso)
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología, pudiendo hacer estos estudios en el espacio de dos años.

4º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de tercera que hayan hecho sus estudios con arreglo á las Reales órdenes anteriores à la de 30 de Abril de 1858, podràn aspirar à la Licenciatura en medicina cursando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Fisiología.
Terapéutica y materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Preliminares clínicos y clínica médica (primer curso.)
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología, cuyos estudios podrán concluir en el espacio de dos años.

5º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de tercera que hayan hecho sus estudios con arreglo á la Real órden de 30 de Abril de 1858, podrán aspirar à la Licenciatura en medicina, cursando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Clínica médica (primer curso).
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.
Estos Profesores podràn tambien terminar sus estudios en dos años.

6.º Los Cirujanos de segunda clase con cuatro años de estudios académicos, hechos con arreglo à las prescripciones que regian para los de pràcticos del arte de curar, podrán aspirar à la Licenciatura en medicina estudiando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Fisiología.
Patología general con su clínica y anatomía patológica.
Patología médica.
Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños.
Un año solar de clínica médica.
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.
Estos profesores deberàn emplear tres años por lo ménos en estos estudios

7.º Los Cirujanos de tercera clase podrán aspirar al grado de Licenciado en medicina estudiando en cuatro años por lo ménos las materias siguientes:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural
Fisiología.
Patología general con su clínica y anatomía patológica.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños.
Clínica médica (primer curso),
Clínica médica (segundo curso).
Clínica de obstetricia.
Higiene pùblica.
Medicina legal y toxicología.

8.º Los alumnos Cirujanos no necesitarán observar en sus estudios de perfeccion y de complemento las disposiciones prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

9.º Los Cirujanos de segunda clase aspirantes á la Licenciatura en medicina recibirán el grado de Bachiller en esta facultad al terminar el penúltimo año de su carrera, y los de tercera al concluir el segundo de los cuatro que han de estudiar en las facultades, siempre que tengan ganada y aprobada la patología médica.

10. Los Cirujanos de segunda y tercera clase que á la publicacion de esta órden se hallaren matriculados en las Facultades de medicina para optar á la Licenciatura de la Facultad, continuarán y concluirán sus estudios con arreglo á las disposiciones bajo las cuales ingresaron en las facultades, á saber: los que lo fueron ántes de la Real órden de 24 de Mayo de 1861, con arreglo á las Reales órdenes anteriores y disposiciones de la Direccion general de Instruccion pública, y los que entraron en la matrícula despues de la órden de 24 de Mayo, con sujecion á lo dispuesto en ella y concesiones y modificaciones posteriores hechas à su favor

11. Los Cirujanos que no hubiesen hecho los estudios de ampliacion de la física, de la

química y de la historia natural ó alguno de ellos, y se licenciasen ó hubieren licenciado en medicina, no podràn ser admitidos á matrícula para recibir el grado de Doctor sin cursar y probar préviamente estas materias de las ciencias físicas y naturales.

12 Y por último, queda suprimida la facultad de pasar los Cirujanos de tercera clase à la matrícula para aspirar à la segunda. cuya clase lo està ya por la legislacion vigente.

De Real órden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

El miércoles 24 del corriente se abre el pago de las dotaciones devengadas por los Maestros y Maestras de primera enseñanza en el presente mes y de las consignaciones respectivas al material de las escuelas en el cuarto trimestre del corriente año. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Los profesores de ambos sexos remitirán á la Junta provincial antes del 15 de Enero próximo los estados de inversion de fondos del material de las escuelas que tienen á su cargo, arreglados á los modelos circulados al efecto, despues de examinados y aprobados por las Juntas locales.

Encargo á los Alcaldes de todos los pueblos hagan efectivas las retribuciones de los niños y niñas y las abonen á los Maestros, así como lo que les corresponda percibir por alquileres de edificios hasta fin del corriente año; en inteligencia que los morosos serán responsables á su pago, sin que les sirva de escusa haber cesado en el cargo de Alcaldes. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=José de Lafuente Alcántara.

INSTRUCCION PUBLICA.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletin oficial de 3 de Noviembre último de las obras de reparacion de la Escuela de Revenga, por falta de licitadores. se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el dia 25 de Enero próximo venidero de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento de dicho pueblo. sirviendo de base el presupuesto y condiciones formados por el Arquitecto provincial. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Vicente Vivero y Micaela Pras, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales han desaparecido de Valladolid el dia 17 del corriente, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 18 de Diciembre de 1862.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Vivero.

Edad 19 años, alto, barba ninguna, ojos negros, descolorido, bien parecido, nariz aplastada, pelo castaño.

Id. de la Micaela.

Edad 17 años, pelo castaño, ojos garzos, color encarnado subido, cutis blanco y fino, sobre la parte superior del ojo izquierdo una cicatriz, estatura alta y esbelta, robusta.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren un macho y una pollina que en la noche del 17 del corriente fueron robadas del pueblo de Yanguas, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del macho.

Edad 10 años, alzada 6 y media cuartas, pelo negro, errado de las manos, redondo y bien parecido. Se llevaron además dos albardas forradas de piel de perro una negra y otra con pintas blancas y negras.

Señas de la pollina.

Edad 7 años, alzada regular, con un marco en el hocico de esta figura C.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se marcan nuevas épocas para la remision é instruccion de documentos para llevar á efecto dicha contribucion: Se encarga el envio para el 15 de Enero próximo de las actas, acordando medios para cubrir los encabezamientos del año económico, que empezará á regir en 1.º de Julio de 1863 y fenecerá en 30 de Junio de 1864; y por último se hacen varias observaciones respecto á los espedientes de subasta, repartos y época para solicitar los desahucios.

Por circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 132, del Viernes 31 de Octubre último, se manifestó á los Ayuntamientos de la misma, que por la ley de 20 de Junio anterior se prescribe que los presupuestos generales del Estado, se arreglen al año económico, contado desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio siguiente, segun se consigna en la observacion 1.ª de la repetida circular.

Una vez establecido este sistema ninguna dificultad puede causar; pero llegado el tiempo de plantearlo, ocasionarà à los Ayuntamientos dudas que esta Administracion está en el caso de aclarar para que las diversas operaciones de la Administracion provincial. se verifiquen con la uniformidad y acierto, en la parte que afecten á la contribucion de consumos.

Por consiguiente, disponiéndose por la regla 9.ª de la órden circular de la Direccion general del ramo de 25 del espresado Octubre, que los dias ó meses que se designan en varios artículos de la Instruccion para verificar diferentesactos de Consumos, se consideren cambiados de tal manera que vengan á realizarse en los dias ó meses correspondientes del primer semestre de cada año, la Administracion con el fin de que el servicio de la contribucion de que se trata. quede realizado segun y en los términos que se recomienda por la Superioridad, procede à hacer las observaciones siguientes:

Epocas de remision de actas adoptando medios para cubrir el encabezamiento.

1.ª Que desde este dia queda derogado el mes que espresa el artículo 191 de la instruccion de Consumos de 24 de Diciembre de 1856, y en su lugar se señala el mes de Enero de cada año; debiendo disponer los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el primer domingo del repetido mes de Enero tenga efecto la reunion de los individuos del Ayuntamiento y asociados que dicho art. 191 cita, á fin de que acuerden los medios de cubrir sus respectivos encabezamientos durante el año económico que empezará á regir en 1.º de Julio de 1863 y finalizará en 30 de Junio de 1864; teniendo entendido que los indicados encabezamientos son en un todo iguales á los del corriente, publicados en el Boletin oficial núm. 150 del miércoles 14 de Diciembre de 1859.

2.ª Que si los Ayuntamientos y asociados eligieren el arriendo de las especies de Consumos con libertad de ventas, ó la Administracion de las mismas por cuenta de la Corporacion, los Sres. Alcaldes darán conocimiento de ello á esta oficina, por medio de la correspondiente certificacion del acta, dentro precisamente de los quince primeros dias del expresado mes de Enero.

3.ª Que si el medio adoptado fuese el arriendo con la facultad de la venta esclusiva, remitirán asi mismo à esta Administracion en el referido plazo, certificacion del acuerdo que expedirá el Secretario del Ayuntamiento estendida en papel del sello 9.º y autorizada por el Alcalde y Regidor Síndico para poderla pasar á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial.

4.ª Que siempre que con preferencia á los anteriores medios, se optase para cubrir el encabezamiento por el repartimiento entre el vecindario, se remitirá igual certificacion para el 15 de Febrero siguiente; pero es preciso que para solicitarle se consignen en el acta las razones en que se funde el Ayuntamiento y asociados, en inteligencia que al pueblo que omitiere esta circunstancia, le será devuelta.

La época de la reunion que expresa el art. 193, lo será para lo sucesivo el primer domingo de dicho mes de Febrero, y la que reseña el 194, antes del segundo domingo de este expresado mes.

5.ª Que en el caso de que se acuerde cubrir las cuotas por conciertos parciales con los cosecheros y tratantes, se remitirá igualmente la correspondiente acta, antes de finalizar dicho mes de Febrero.

Epocas para la instruccion de expedientes de subasta.

6.ª Que de conformidad á lo que dispone el art. 205, se anunciarán las subastas en lo sucesivo, interin otra cosa en contrario se acuerde por la Superioridad, el tercer domingo de Febrero de cada año; observándose

en las mismas, todas las formalidades que el repetido artículo cita.

7.ª Que las subastas que espresa dicho art. 205, deberán estar cerradas y concluidas precisamente, antes del primer domingo de Abril de cada año, y remitidas á la Administracion de la provincia, antes del dia 15 del repetido mes, quedando sin efecto los plazos que comprende el 209.

8.ª Que la època que cita el artículo 213 para poner en posesion del arriendo á los rematantes, lo será para en adelante en 1.º de Julio de cada año; empezando á correr desde esta fecha el caso que comprende el 214.

9.ª Que con objeto de evitar reclamaciones y que no sufran los espedientes de subasta el menor entorpecimiento en su tramitacion, los Ayuntamientos de esta provincia antes de proceder á rematar las especies de Consumos, consignarán como condicion precisa en el pliego que se redacte, si las espresadas especies se rematan en junto ó cada una de ellas por separado; teniendo entendido, que adoptado cualquiera de estos particulares, nunca podrán subastarse mas que de la manera que se acuerde.

Repartos vecinales para cubrir los encabezamientos.

10. Que siempre que los pueblos opten por el total repartimiento con preferencia à los demas medios, y cuando celebrados los encabezamientos parciales, ó el arriendo no cubra su importe, el del encabezamiento general del pueblo, ó en el de establecerse la recaudacion de los derechos por cuenta de los Ayuntamientos, se procederá en todo el mes de Junio à hacer el repartimiento del cupo del pueblo en el primer caso, y en los ocho primeros dias del mes de Julio del déficit que resulte en el segundo, y en el tercero de una tercera parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de los trimestres que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá, sin embargo, en cada trimestre mas que lo necesario para satisfacer el mismo, ó cubrir el déficit del producto de los derechos concertados, arrendados ó administrados, (artículo 216 de la Instruccion)

11. Para la ejecucion del reparto general ó del déficit que resulte, el Ayuntamiento elegirá antes de los dias 1.º de Junio y Julio segun los casos, un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios é industriales que vivan en el pueblo, cuidando que todas estén representadas en esta operacion.

El cargo de repartidor para este impuesto, es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles, (art. 217.)

12. El reparto ha de darse concluido por los repartidores, antes del 30 de Junio, si comprende la totalidad del cupo del pueblo, ó antes del 20 de Julio si es del déficit de los ramos ó de la tercera parte; quedando los referidos repartidores sujetos á satisfacer mancomunadamente con el Ayuntamiento el importe de los plazos que vayan venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieren debido estar cobradas, (art. 220.)

13. No obstante los trámites que el repartimiento debe seguir, si antes de 1.º de Julio no estuviere aprobado y devuelto por la Administracion de provincia ó el Sr. Gobernador en su caso, se practicará la cobranza por el Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer despues las indemnizaciones que correspondan.

Solo en virtud de una autorizacion especial del Sr. Gobernador, podrà procederse á la cobranza provisional del segundo trimestre.

Si para el dia 1.º de Noviembre de cada año, no estuviere definitivamente aprobado, ó no se hubiere obtenido la oportuna autorizacion del Sr. Gobernador por culpa del Ayuntamiento, este será responsable à entregar en Tesorería el importe del trimestre ó trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

De los desahucios.

Y 14. Que de conformidad á lo que se dispone en la regla 2.ª de la repetida circular de la Direccion general, los desahucios de los encabezamientos no podrán presentarse en lo sucesivo ni por la Administracion ni por los pueblos, sino dentro del mes de Diciembre de cada año al del establecimiento de los años económicos que empezarán á regir desde 1.º de Julio de 1863.

Hechas por esta Administracion las observaciones que ha creido oportunas á fin de que el servicio de Consumos se llene precisamente en las épocas que se marcan, se limitará por último á recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, no pierdan de vista cuanto se les manifiesta por la presente circular; encargándoles con especialidad la remision à esta oficina de los documentos que se reclaman desde la observacion 1.ª á la 5.ª, bajo el concepto de que para aquellas Corporaciones que no cumplieren segun está prevenido, por mas que á la Administracion la sea sensible, se verá precisada á adoptar para tales casos las medidas de rigor que previenen las instrucciones, á lo que espero no darán lugar. Segovia 12 de Diciembre de 1862.=Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 del actual, rebajando los tipos anteriormente establecidos, se celebrarà nueva subasta el dia 20 de Enero de 1863 para la corta y carboneo de leñas en el cuartel Alto Pelado del Monte Alcarria, perteneciente á los propios de esta capital, bajo el tipo de dos reales cincuenta céntimos cada arroba de carbon que resulte de dicha corta y 1 real 25 cada carga de leña menuda de peso de 8 arrobas que produzca la roza. El remate tendrá lugar el referido dia de once á doce de su mañana, ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad en sus salas Consistoriales, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Guadalajara 18 de Diciembre de 1862. =El Gobernador, Rufo de Negro.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesion de 7 del actual, deben proveerse seis plazas de Ayudantes temporeros con destino à los trabajos del Arancel forestal de la Peninsula, dotadas con el sueldo de 6.000 reales anuales y la gratificacion de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de operaciones especiales de Estadística hasta el dia 10 de Enero próximo, y deberán probar à juicio del Sr. Director del ramo poseer los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.
Aritmética. álgebra y geometría elementales.
Trigonometría rectilínea.
Topografía.
Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 17 de Diciembre de 1862. -El Vicepresidente, Alejandro Olivàn.

Junta de Instruccion pública de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en el próximo mes de Enero la escuela elemental de niños de Hiendelaencina con la dotacion anual de 4400 rs., casa y retribuciones, la Junta de Instruccion pública ha acordado señalar el dia 20 de dicho mes para dar principio á los ejercicios. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la referida Junta en el término que marca la espresada Real resolucion. Guadalajara 16 de Diciembre de 1862.=El Presidente, Rufo de Negro.=El Secretario, Santiago Badillo.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El 21 del próximo Enero de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Cabezuela, 228 pinos, tasados en 6030 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero

---

CAMIMOS DE HIERRO DEL NORTE.=DIRECCION.

Prolongacion de los Trenes mistos números 6 y 9, y de los de Mercancias facultativos bajo los números 117 y 116, con motivo de la apertura de la Seccion de Avila á Sanchidrian.

Números de los trenes.	Estaciones.	Llegada.	Parada.	Salida.	Números de los trenes.	Estaciones.	Llegada.	Parada.	Salida.
				T					T
9	Avila......	»	»	5,05	6	Sanchidrian.	»	»	3,35
	Mingorría..	5,32	0,03	5,35		Mingorría..	4,09	0,03	4,12
	Sanchidrian.	6.10	»	»		Avila......	4,38	»	»
				T					m
117	Avila......	»	»	12,30	116	Sanchidrian.	»	»	7,00
	Mingorría..	1,40	0,10	1,20		Mingorría ..	7,52	0,08	8,00
	Sanchidrian.	2,10	»	»		Avila......	8,40	»	»

El Ingeniero en Jefe Director de la Esplotacion, Rulegm.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Con la correspondiente autorizacion se sacan nuevamente á pública subasta tres mil pinos que se hallan marcados en el monte titulado Cabeza de Hierro, y sitios denominados Javinal alto, Valondillo, Majadas del Cuco, Reajo malo, de la propiedad de esta ciudad de Segovia en término de Rascafría, de la provincia de Madrid, cuya corta se halla autorizada por Real órden de 27 de Agosto último, espresándose á continuacion las dimensiones de los árboles, sus clases y precios de su tasacion, admitiéndose postura por las dos terceras partes de la misma, en virtud de lo mandado por Real órden de 10 del actual, por no haber habido licitadores en la celebrada el 23 de Octubre próximo pasado.

SITIOS.	Espécie.	MEDIAS varas.	PIES y cuarto.	TERCIAS.	SESMAS.	VIGUETAS.	MADEROS DE 6	MADEROS DE 8	MADEROS DE 10	TOTAL de pinos.	CIRCUNFERENCIA en centímetros.	ALTURA en metros.	Valor de uno. Rs. vn.	VALOR DE TODOS. Reales vellon.	IMPORTE de las dos terceras partes de su tasacion Reales vellon.
Javinal alto. . .	Pino.	142	146	302	200	160	175	157	18	1300	Desde 70 centímetros á dos metros 90.	16	44	132,000	88,000
Valondillo. . . .		167	169	167	87	48	30	15	»	683					
Majada del Cuco.		244	140	139	18	12	2	1	»	556					
Reajo malo. . . .		113	110	144	52	21	17	1	»	461					
		666	565	752	357	241	224	174	18	3000				132,000	88,000

Si alguna persona quisiera interesarse en el remate por las espresadas dos terceras partes de los 132,000 rs. en que se hallan apreciados los pinos, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid; teniendo entendido, que para su celebracion está señalado el dia 7 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid el mismo dia y hora ante el Excmo. Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto se sirva delegar.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 18 de Diciembre de 1862.=El Alcalde Corregidor Presidente, Nemesio Callejo.=P. M. de S. S., Casimiro Leonor, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 21 del próximo Enero, de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Torreiglesias, 68 encinas, tasadas en 2,734 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 18 de Diciembre de 1862. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 29 del actual, de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, el carboneo de la mata de roble, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento está valorado en 13.500 rs. vn.

Se anuncia por 10 dias, por haber estado ya por dos veces y no haber tenido efecto, y si en el presente no lo tiene caducará la concesion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 29 del actual de doce á una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Cuellar, los productos siguientes:

1.° Los lotes 2.°, 3.° y 4. retasados cada uno en 30000 rs.

2.° 10.000 arrobas de carbon en 20600 rs.

3.° 2000 carros de leña, en 60.800 rs.

4.° El pinote negral rodado, en 1050 rs.

5.° Las maderas decomisadas en 2750 rs.

Se anuncia por 10 dias, por haber sido ya anunciado por dos veces y no haber tenido efecto, cuyas concesiones caducarán de no tener lugar la nueva subasta que se anuncia.

Los respectivos espedientes con sus pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Señores Gobernador y Alcalde de Cuellar. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

Don Roque Leon del Rivero, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito Forestal de Segovia.

Hago saber: que el dia 1.° de Marzo próximo, se empezará al deslinde administrativo de varias fincas que en término de Navas de Oro y lindante con el pinar de dicho pueblo, posee D. Pablo Ruiz, vecino de Coca, segun órden del Sr. Gobernador de 15 del actual.

Con arreglo al art. 7.° del Real decreto de 1.° de Abril de 1846, todas las personas interesadas presentarán en esta Dependencia antes del dia citado los documentos y pruebas que crean convenientes á la defensa de sus derechos, bien entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidos. Segovia 19 de Diciembre de 1862.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cachaza Sanchez, natural de Betanzos, casado con Doña Josefa María Manuela, profesion agrimensor, de edad de 52 años, prófugo, para que en el término de 30 dias contados desde el en que el anuncio idéntico al presente, se inserte en la Gaceta Nacional de Madrid, comparezca en este Juzgado á oir lo determinado en sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad la Audiencia Territorial de Madrid en causa seguida contra aquel por desovediencia y haber proferido espresiones injuriosas contra la autoridad local de Navas de Oro; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 16 de Diciembre de 1862.=Patricio Bartolomé Flores.=El actuario, Ignacio García.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

A todas las personas que el presente vieren, hago saber: que por fallecimiento del Alguacil que fué de este Juzgado Lesmes Martinez, se halla vacante la plaza que desempeñaba en el mismo; por lo tanto, se anuncia esta vacante por término de cuarenta dias, durante cuyo término los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado siempre que se hallen con la aptitud, moralidad, y demas cualidades que para obtenerla se marcan en el art. 30 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852. Dado en Olmedo á 15 de Diciembre de 1862.=Por su mandado, Juan Martin Carreño.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.